



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES



Visión Mundial El Salvador

CONVENIO MARCO ENTRE VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992.

Yo **Juan Alberto Ortiz Hernández**, mayor de edad, , del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse **“INABVE”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero uno uno nueve – uno uno cero – cuatro; Institución que en adelante puede se denominará **“El Instituto” o “INABVE”**; calidad que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992”**, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa

del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombró Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, a partir del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento sesenta y tres, tomo cuatrocientos treinta y dos de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 14.6 de Acta de sesión ordinaria número LXXXI, (periodo 2019-2022), de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual la se autoriza al presidente la firma de Convenios Interinstitucionales; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; otra parte, **LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR**, de

de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de de
nacionalidad con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderada General Administrativa, de **VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR**, una Asociación sin Fines de Lucro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero – uno seis cero ocho siete ocho – cero cero uno - dos, cuya personería es legítima y suficiente de conformidad con la siguiente documentación que se tiene a la vista: i) Escritura Pública de Modificación de Estatutos de Visión Mundial Internacional, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nelson Edgardo López Guardado, por medio de la cual se aprueban los nuevos Estatutos de la Asociación y se modifica la denominación de la misma, de VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL a VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR; ii) Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación de Estatutos de la referida Asociación, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nelson Edgardo López Guardado, y de la cual consta que los nuevos Estatutos de la entidad quedaron reunidos en un solo texto; que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su administración está confiada a una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, pudiendo además la Asamblea General elegir los Vocales que considere necesarios cada vez que se elija

nueva Junta Directiva; que los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, sólo por dos períodos más; y que corresponde al Presidente de dicha Junta Directiva representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; iii) Estatutos de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al Número TRES del Libro NOVENTA Y CUATRO de Asociaciones Nacionales, con fecha diecinueve de febrero de dos mil trece; iv) Diario Oficial Número TREINTA Y OCHO, Tomo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, en el que aparecen publicados: la Escritura de Modificación de Estatutos de Visión Mundial Internacional, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce; la Escritura de Rectificación de Escritura de Modificación de Estatutos de Visión Mundial Internacional, de fecha ocho de octubre del año dos mil doce; los Estatutos de Visión Mundial El Salvador; y, el Acuerdo Número VEINTINUEVE del Ministerio de Gobernación, de fecha uno de febrero de dos mil trece, por medio del cual se acuerda principalmente: a) Aprobar el cambio de denominación de la entidad VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL, por el de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR; b) Aprobar los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos de VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL; y, d) Inscribir los nuevos Estatutos de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; y, v) Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de César Enrique Arévalo Cuéllar, por la Doctora Iliana Verónica Orantes Alvarenga, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Asociación; del cual consta que la compareciente tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente, en nombre y representación de la Asociación; en dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR así como de la personería de su otorgante; Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Número OCHENTA Y SEIS del Libro OCHENTA de Órganos de Administración, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I. DECLARACIONES.

- Que EL INABVE es una institución de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la Ley Especial.

- El INABVE es el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones económicas sociales de los Veteranos y Excombatientes y sus beneficiarios.
- Así también, El INABVE promueve la inserción económica y social de los veteranos y excombatientes que participaron en el conflicto Armado de El Salvador.
- Que VISION MUNDIAL es una Asociación sin fines de lucro, cristiana que promueve el desarrollo integral de la niñez, adolescencia, y juventud, apolítica, de carácter permanente, con domicilio en la ciudad de Zaragoza.
- Así mismo, Visión Mundial es una Asociación que promueve programas que apoyan el desarrollo integral de comunidades, y contribuye a elevar la calidad de vida de las familias centrándose en la niñez, la adolescencia y juventud con el fin de que estos tengan un futuro brillante.
- Uno de los fines de VISIÓN MUNDIAL, es coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que persigan similares fines, ampliando el impacto para llegar a los grupos más vulnerables.

CLAUSULA II. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio, tiene como objetivo formalizar las relaciones entre el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes y Visión Mundial, para desarrollar diversas actividades de forma conjunta, a favor de la niñez, la adolescencia, juventud, familias, tomando en cuenta a los beneficiarios del INABVE, en el marco de sus finalidades y competencias.

CLAUSULA III. COMPROMISO DE LAS PARTES.

A) EL INABVE SE COMPROMETE A:

1. Considerar a Visión Mundial El Salvador, como un socio estratégico para la posible validación y/o ejecución de políticas, programas y planes, que sean acorde al enfoque estratégico de Visión Mundial.
2. Articular esfuerzos y coordinar para que los jóvenes del Programa de Educación Superior puedan integrarse a los programas de voluntariado de Visión Mundial a nivel regional.
3. Facilitar con líderes de veteranos y excombatientes en el territorio para visitas técnicas en zonas de intervención de interés de Visión Mundial.
4. Impulsar conjuntamente programas productivos, de salud y educación que abonen al desarrollo local.
5. Contribuir con Visión Mundial, para promover la protección y el bienestar de la niñez, poniendo a disposición infraestructura, recurso humano, estudios u otros que favorezcan a la protección y bienestar de la niñez.

B) VISION MUNDIAL SE COMPROMETE A:

1. Aportar donaciones en especie, según su disponibilidad, en aquellos aspectos que el INABVE necesite, siempre cuando estén acorde a los fines de Visión Mundial.
2. Implementar procesos formativos, para sensibilizar y capacitar al personal del INABVE, en temas de mutuo interés, que se definirán en un plan de trabajo. A Visión Mundial le será facilitada la apertura con las diferentes dependencias, áreas o departamentos de su competencia para que se desarrollen las capacitaciones que brinda Visión Mundial.
3. Participar en las mesas técnicas que el INABVE convoque o facilite, acordes la estrategia y finalidad de Visión Mundial.
4. Contribuir de acuerdo con sus capacidades, en la atención y respuesta en emergencias nacionales con el INABVE.

CLAUSULA IV. ALCANCE TERRITORIAL.

Las partes firmantes determinarán de acuerdo con la naturaleza de las actividades, objetivos y cobertura institucional, el alcance territorial de sus acciones, las cuales se harán constar en un plan de trabajo.

CLAUSULA V. PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

En atención al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y el art 12 y 37 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), las instituciones firmantes nos comprometemos a que todas las acciones realizadas a favor de la niñez y la adolescencia estén en concordancia con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

A la vez nos comprometemos a sensibilizar y capacitar a nuestro personal en la prevención de cualquier acción de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, y tomar las medidas necesarias para dicho fin.

Como muestra del cumplimiento de estas disposiciones, las personas participantes en las acciones que se realicen como resultado del presente Convenio, deberán hacer constar por escrito su compromiso con la protección de la niñez, de acuerdo con los estándares y/o políticas internas.

CLAUSULA VI. SEGUIMIENTO Y PLANES DE TRABAJO.

De parte del INABVE se designa a la Dirección Jurídica y Dirección de Cooperación Externa, según sus competencias y de parte de Visión Mundial El Salvador se designa al área de Incidencia y Relacionamento Externo para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del presente convenio.

Las partes firmantes nombrarán a las áreas correspondientes para la formulación de los planes de trabajo que contendrá las actividades operativas a ejecutar según las necesidades y oportunidades que se presenten en el marco de este convenio.

CLAUSULA VII. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes firmantes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto datos, audiovisuales, fotografías y otro tipo de documento propio de cada Institución, mientras no haya autorización expresa, una vez se emita la autorización esta información se podrá brindar en versión pública.

CLAUSULA VIII. LO NO PREVISTO, MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y TERMINACION.

Lo no previsto en el presente convenio, y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes, debiendo la parte interesada solicitarlo por escrito formalizado a través de Adenda suscrita por los titulares de ambas instituciones.

CLAUSULA IX. TERMINACIÓN.

El presente convenio, podrá terminarse por las partes por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio o plan de trabajo; c) Por solicitud de una de las partes quien debe expresarlo por escrito, siempre y cuando no haya ningún compromiso con beneficiarios pendientes.

CLAUSULA X. USO DE LA MARCA.

Las partes firmantes definirán sobre la forma y uso de la marca de cada una, según la naturaleza del proyecto o actividad que se ejecute. Las partes intervinientes se comprometen a no utilizar la marca del otro, sin previa autorización.

CLAUSULA XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio es suscrito de buena fe, por lo tanto, toda controversia que se derive de la formalización, interpretación, aplicación o cumplimiento de este, será resuelto de común acuerdo entre las partes firmantes del presente convenio

CLAUSULA XII. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será prorrogable por períodos de un año mediante cruce de notas previo a su vencimiento, siempre y cuando ninguna de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por finalizado, lo cual deberá notificarse por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha del vencimiento en cualquier de ambos supuestos.

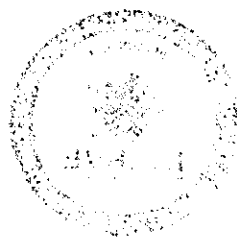
En fe de lo cual se firma el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.


 JUAN ALBERTO ORTÍZ
 PRESIDENTE DEL INABVE.




 LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR
 VISIÓN MUNDIAL.





World Vision | **World Vision**
World Vision | **World Vision**